

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023-2011-GOB.REG.-DRTPE-PIURA-DPSC

Piura, 01 de marzo de 2011

COPIA

VISTO: El Expediente N° PS-107-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET materia del procedimiento administrativo sancionador seguido al empleador **MAXIMO MANUEL AVALOS ALVA**, con RUC N° 10154221081, viene a este Despacho en mérito al recurso de apelación interpuesto por el antes referido, mediante escrito de registro N° 7831 de fecha 29 de diciembre del 2010, contra lo resuelto mediante Resolución Zonal N° 01-19-C-162-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET del 24 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo".
2. Que, mediante Resolución Zonal N° 01-19-C-162-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET del 24 de noviembre de 2010, la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia sanciona con multa de S/. 1,080.00 (Un Mil ochenta con 00/100 Nuevos Soles) al empleador **MAXIMO MANUEL AVALOS ALVA**, por incurrir en Infracción Grave en materia de Relaciones Laborales: Por no pagar los beneficios sociales al trabajador Edgar Sernaqué Romero.
3. Que, el recurrente fundamenta su apelación señalando que con fecha 06 de agosto del 2010 ha llegado a un acuerdo con su ex trabajador el Sr. Edgar Sernaqué Romero, en mérito a la queja interpuesta por ante el Despacho Zonal, respecto a no liquidación del mismo y que de acuerdo a la liquidación que adjunta, su representada ha cumplido con las exigencias del ex trabajador de acuerdo a ley; por lo que recurre al Despacho con la finalidad de solicitarle una anulación y/o rebaja de la multa referida en la sumilla de su escrito, toda vez que ha cesado la causa que la origina, precisando finalmente que su representada presenta una precaria situación económica financiera.
4. Que, del estudio y análisis de los autos resulta imperativo tener presente que la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" señala que la Inspección del Trabajo, es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, así como exigir las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración a las mismas.
5. Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia sociolaboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.
6. Que, conforme se desprende del Acta de Infracción de fecha 06 de agosto del 2010 y tal como lo precisa el Inspector Auxiliar actuante, este constató que el sujeto inpeccionado **MAXIMO MANUEL AVALOS ALVA** ha incurrido en infracción grave en materia de Relaciones Laborales al no haber cumplido con

sustentar el pago de los beneficios sociales al trabajador Edgar Sernaqué Romero, conforme al numeral 24.4 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, reglamento de la "Ley General de Inspección del Trabajo".

COPIA

7. Que, tal como lo manifiesta el propio recurrente en su apelación, éste recién con fecha 06 de agosto del 2010, ha llegado a un acuerdo con su ex trabajador Edgar Sernaqué Romero; por lo que se corrobora la comisión de la infracción incurrida por el sujeto inspeccionado. .
8. Que, estando a la anulación solicitada por el recurrente esta deviene en improcedente toda vez que dentro del procedimiento correspondiente se ha determinado la vulneración de la normatividad laboral vigente.
9. Que, en relación a la solicitud de reducción de la multa, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" corresponde al inferior Despacho la determinación de la procedencia de la misma, en tal sentido devueltos los de la materia deberá resolver lo solicitado con arreglo a Ley.
10. Que, estando a los fundamentos antes expuestos, declárese infundado el recurso de apelación interpuesto; por ende, confirmese la venida en grado, debiendo además el inferior Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del considerando precedente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806, su reglamento Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR y Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.

SE RESUELVE:

Declárese **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **MAXIMO MANUEL AVALOS ALVA** mediante registro N° 7831 de fecha 29 de diciembre de 2010. Consecuentemente **CONFIRMESE** la Resolución Zonal N° 01-19-C-162-2010-DRTPE-PIURA-ZTPET del 24 de noviembre de 2010; que multa al empleador **MAXIMO MANUEL AVALOS ALVA**, con RUC N° **10154221081**, con el monto ascendente a S/. 1,080.00 (Un Mil ochenta con 00/100 nuevos soles), en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, vuelvan los autos a la zona de origen para que se de cumplimiento a lo señalado en el considerando 9 de la presente. **HAGASE SABER.** - Firmado en original Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp Adm. I Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Dirección Regional de Trabajo y PE Piura